



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de La Costa

MAR DEL TUYU, 20 ABO. 2003

VISTO:

El Expediente N° 4122-3189/98 por el cual la Cooperativa de Provisión de Obras, Servicios Públicos y Consumo de Las Toninas Limitada, solicita la aprobación del Reglamento para la prestación del servicio de Desagües Cloacales en el ámbito de su concesión;

CONSIDERANDO:

Que luego de las evaluaciones correspondientes, ha quedado confeccionado el proyecto de reglamento definitivo;

Que a fin de facilitar la normal administración y prestación de los servicios, cuya concesión detenta la entidad por la Ordenanza N° 125/84 y en cumplimiento del artículo 6° de dicha norma, cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

El INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA COSTA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades,

DECRETA:

ARTICULO 1°: Apruébase el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESAGÜES CLOACALES correspondiente a la concesión otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LAS TONINAS LIMITADA por la Ordenanza N° 125 y el cual, como Anexo 1, pasa a forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°: EL Presente Decreto será refrendado por el Señor SECRETARIO DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, tome razón Departamento de Cooperativas y cumplido, archívese.

DECRETO N°: 457

Samuel Guillermo Pieroni
Samuel Guillermo Pieroni
Secretario de Planeamiento
Obras y Servicios Públicos

Dr. Guillermo A. Magadan
Dr. GUILLERMO A. MAGADAN
INTENDENTE MUNICIPAL

ES COPIA FIEL

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO

Ag. Adolfo E. Peraróff
Ag. ADOLFO E. PERAROFF
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
Municipalidad de La Costa



ANEXO 1 - DECRETO N° 457 /2003

REGLAMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESAGÜES CLOACALES

CORRESPONDIENTE A LA CONCESION OTORGADA A LA COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO "LAS TONINAS LTDA." POR LA ORDENANZA N° 125/84

Artículo 1º - De los Usuarios

- La Condición de socio de la Cooperativa, será requisito necesario para ser admitido como usuario del servicio, pero podrán así mismo solicitarlo y ser admitidos en tal carácter, las reparticiones públicas o instituciones oficiales de Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal, para las cuales registrarán todas las demás exigencias establecidas en el presente Reglamento.
- También podrán ser usuarios las entidades religiosas, culturales, deportivas o de bien publico, oficialmente reconocidas por las autoridades jurisdiccionales respectivas y personas físicas o jurídicas que por su naturaleza o condición transitoria están impedidas de asociarse a la Cooperativa. En estos casos y previo estudio de la solicitud respectiva, el Consejo de Administración resolverá la admisión como usuario.

Artículo 2º - Solicitud de conexión

Para solicitar la conexión a la red de desagües cloacales el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- La correspondiente solicitud, en el formulario que le entregará la Cooperativa y en el cual expresará que se obliga a conocer y cumplir las disposiciones que comprende este Reglamento.
- Dos fotocopias de Plano Municipal aprobado o comunicación municipal de Plano en trámite.
- Declaración jurada de las instalaciones a conectar y otras características de uso.
- Documentos personales de identificación, actualizados y/o personería.
- Título de propiedad y/o documentación comprobatoria de la titularidad.
- Fotocopia de Plano de Subdivisión de Propiedad Horizontal. En caso de no existir éste, declaración juradas del titular comprometiéndose a presentarla en caso de subdividirse la propiedad.

El trámite deberá ser realizado directamente por el interesado o persona habilitada a tal efecto, mediante autorización expresa.

Artículo 3º - Aporte de Capital

- Todo usuario que solicite el enlace de inmuebles, deberá suscribir e integrar previamente la cantidad de cuotas sociales necesarias para aportar Capital en proporción a los artefactos sanitarios instalados o a instalarse, en concepto de Derecho de Enlace.
El Importe se establecerá mediante la formula:

$$D.E. = I.S. \times P.D.E.$$

Donde D.E. = Derecho de Enlace del Inmueble

I.S. = Índice de Servicio según catastro sanitario (Anexo I) Mínimo 1

P.D.E. = Punto por Derecho de Enlace vigente a la fecha de pago.

El Concesionario podrá disponer excepciones a la obligación de integrar totalmente las cuotas sociales suscriptas con anterioridad a efectuar la conexión a la red cloacal, de acuerdo a las atribuciones que le confiera el estatuto Social.

- El Derecho de Enlace será abonado por los artefactos sanitarios de todas las unidades que figuren en la Plano Municipal aprobado, o las que se verifiquen sin constar en el Plano. En el caso de inmuebles en construcción, en que todas las unidades no se construyan en forma inmediata o simultánea, el Consejo de Administración podrá conceder excepciones a solicitud del propietario, quien deberá comprometerse, mediante Declaración Jurada, a dar aviso a la Cooperativa cuando continúe la obra.
- En caso de modificarse las características de un inmueble, de forma que origine mayor/es Índices/s de Servicio, el usuario deberá suscribir e integrar la cantidad de cuotas sociales necesarias para cubrir la diferencia que arroje el derecho de enlace, para lo cual se considerará como I.S., en la formula del inciso a), la diferencia entre el/los Índices/s de Servicio originado/s y el/los anterior/es.

ES COPIA FIEL

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 4º - Instalaciones internas

- a) Exención de responsabilidad para la Cooperativa.
Previo a la conexión de la instalación de un usuario a la red, deberá mediar la inspección por parte de la Cooperativa de las instalaciones a conectar, las que deberán responder a lo dispuesto en este Reglamento.
Los inconvenientes que puedan sobrevenir al Usuario por la deficiente instalación interna, no implican responsabilidad para la Cooperativa, pues es responsabilidad exclusiva del Usuario construir, conservar y usar correctamente sus instalaciones.
- b) Peligro riesgo y perturbación.
En caso de que la instalación del Usuario represente un peligro para él mismo, o riesgo o perturbación al servicio o a terceros, la Cooperativa, a su solo juicio podrá suspender el servicio hasta que sean subsanadas las anomalías que dieron origen a la interrupción del mismo, previa intimación fehaciente a efectuar las correcciones necesarias. Los costos de suspensión y rehabilitación serán a cargo del Usuario.

Artículo 5º A) - Obligaciones del Usuario

- a) El proyecto y construcción de las instalaciones sanitarias domiciliarias, deberán ajustarse a las normas técnicas de la Cooperativa, de la Municipalidad del Partido de la Costa y de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires.
- b) El Usuario se obliga a mantener y conservar sus instalaciones en perfectas condiciones y a usar las mismas conforme al destino declarado.
- c) El Usuario se obliga a abonar los gastos que demande el arreglo o reparación de la conexión, si fuera afectado por su culpa o negligencia y los desperfectos que ocasione al resto de las instalaciones de la Cooperativa.
- d) El Usuario se obliga a abonar los servicios y/o mantenimientos facturados, según lo establezca el régimen tarifario vigente, aun en aquellos casos en que no se hubiere hecho uso de los mismos.
- e) El Usuario se obliga a adoptar medidas de seguridad en los casos de desagües con niveles de rejilla, artefactos, etc. inferiores a los de vereda. Los inconvenientes que pudieran surgir por éste concepto serán de exclusiva responsabilidad del usuario.
- f) El Usuario se obliga a dar aviso inmediato a la Cooperativa de cualquier desperfecto interno que pudiera originar inconvenientes a la red de desagües y a la vía pública.
- g) El Usuario se obliga a otorgar permiso a la Cooperativa, en caso de que fuera necesario verificar el estado de las instalaciones internas del inmueble.
- h) El usuario se obliga a comunicar a la Cooperativa todo cambio de domicilio para el envío de facturas.
- i) El Usuario se obliga a no permitir la conexión de otros usuarios sobre su servicio, salvo expresa autorización de la Cooperativa.
- j) El usuario se obliga a no alterar, sin aprobación de la Cooperativa, sus instalaciones internas, respecto a las originales habilitadas, en lo concerniente al aumento de artefactos y/o servicios declarados.
- k) El Usuario se obliga a hacer efectivo el pago del importe facturado en la forma, lugar y plazo que establezca la Cooperativa.

Artículo 5º B) - Responsabilidad de servicio

La Cooperativa garantiza el normal funcionamiento del servicio, salvo causas fortuitas o de fuerza mayor que provoquen interrupciones o deficiencias originadas en accidentes, condiciones climáticas adversas, roturas, desperfectos mecánicos, eléctricos o de cualquier naturaleza en sus propias instalaciones.

Artículo 6º - Acometidas domiciliarias

- a) Todas las cañerías a enlazar a la red deberán tener como tapada mínima 0.60 m y máxima 0.80 m bajo vereda o futura vereda, a la línea de edificación municipal.
- b) Todas las cañerías deberán ser de diámetro 0.110 m y de material aprobado, saliendo siempre a 90º de la línea de edificación municipal (excluidas las ochavas).
- c) Los trabajos y materiales de enlace a partir de las líneas de edificación, a las redes de desagües cloacales existentes, serán ejecutados por el propietario, a su costo y por intermedio de un profesional de la construcción o cloaquista inscripto en el Registro habilitado de la Cooperativa, quien, al término del trabajo confeccionará el Acta correspondiente, única constancia de conexión cloacal, así como de su correcta realización, aceptada por la Cooperativa.

ES COPIA FIEL

*Municipalidad de La Costa*

- d) La reparación de contrapisos y veredas será por cuenta y ejecución del propietario, como así también su señalización y responsabilidad frente a la Municipalidad, mientras dure su reposición al estado anterior a los trabajos.
- e) La cañería a enlazar tendrá un acceso directo para su desobstrucción mediante cámara de inspección, caño cámara o acceso por medio de ramales, en una distancia no mayor a 5 m de la línea de edificación cuando la cañería colectora pase por el centro de la calle, y no mayor a 10 metros cuando pase por la vereda. Por cada cañería a enlazar llevará la ventilación correspondiente. Cada artefacto deberá contar con cierre hidráulico como asimismo toda conexión con la cañería secundaria.
- f) Los comercios y/o industrias deberán observar las disposiciones del Anexo II, cuando corresponda.

Artículo 7º - Remoción de instalaciones

Las instalaciones necesarias para las acometidas reglamentarias, podrán ser removidas y cambiadas de sitio por personal habilitado el Registro correspondiente, previa autorización de la Cooperativa, quien ejercerá la supervisión respectiva. El incumplimiento de lo establecido hará al usuario responsable de los daños y perjuicios que ocasione a la entidad y/o terceros.

Artículo 8º - Trabajos de desobstrucción

Ninguna persona extraña a la Cooperativa está autorizada para realizar tareas de desobstrucción de las conexiones que vinculan las instalaciones internas con la red de desagües, tareas que quedan a exclusivo cargo de la Cooperativa, en forma gratuita, y dentro del horario establecido a éste efecto.

Artículo 9º - Defraudación al servicio

Cuando la Cooperativa comprobare el uso distinto de la conexión con lo declarado exigirá la indemnización correspondiente, en base al tiempo que se hubiese defraudado, sin perjuicio de las acciones legales y/o penales a que hubiere lugar.

Artículo 10º - Tratamiento preliminar de efluentes

- a) No se permitirá la conexión a la red de instalaciones que produzcan efluentes que afecten la naturaleza de los líquidos cloacales, o que sean agresivos a las instalaciones. Para estos casos, el usuario está obligado a dar cumplimiento a la ley 5.965, sobre protección de los cuerpos receptores.
- b) En todo enlace domiciliario, la Cooperativa determinará oportunamente el caudal máximo a desagotar, así como la calidad de los efluentes, de acuerdo a la reglamentación de la ley 5.965.

Artículo 11º - Suspensión del servicio por reparaciones

La Cooperativa podrá suspender el servicio provisionalmente para efectuar reparaciones, modificaciones o mejoras en sus instalaciones. Cuando las condiciones del servicio lo permitan o posibiliten, la Cooperativa dará aviso al Usuario de tales interrupciones, tratando de que estas sean lo mas cortas posibles y durante las horas que ocasionen menos inconvenientes al servicio.

Artículo 12º - Obligatoriedad del uso de los servicios

En razón de la declaración de obligatoriedad del uso de los servicios cloacales para todo inmueble habitado o habitable comprendido dentro de los radios a que se extienden o extiendan las obras de saneamiento, sancionada por Ordenanza Nº 2039, todos los propietarios o poseedores a título de dueño, sin excepción, están obligados a enlazar sus instalaciones domiciliarias a las redes de desagües cloacales habilitadas al servicio por la Cooperativa.

Efectuado el enlace, el usuario procederá a la desinfección y cegamiento del pozo absorbente y cámara séptica existentes, según el procedimiento descrito en el punto 8 del Anexo II, con la certificación del personal habilitado que haya efectuado la conexión, requisito sin el cual no se habilitará el enlace.

Artículo 13º - Obligatoriedad del pago de las tarifas

Las Tarifas correspondientes a los servicios de la cooperativa, son de orden público y pago obligatorio una vez habilitado el servicio con independencia de que se haya materializado o no la correspondiente conexión, conforme establece el artículo 6º y concordantes de la Ordenanza Nº 2039.

ES COPIA FIEL

*Municipalidad de La Costa*Artículo 14º - Régimen tarifario

El aporte de cada usuario en concepto de servicio y/o mantenimiento de desagües cloacales, será determinado por el número índice que le corresponde a cada unidad y/o parcela afectada por el Catastro Sanitario, obtenido según procedimientos de Anexo I.

Los coeficientes que fijan la proporcionalidad del valor resultante en cada caso, están determinados de acuerdo al uso que cada unidad hará de la red, en función de la cantidad y tipo de artefactos que compongan la instalación de desagües domiciliarios, para el Índice de Servicio, y de la superficie del predio, para el Índice de Mantenimiento, estableciéndose el Índice Total de la Unidad mediante la suma de ambos índices parciales, con los mínimos que para cada clase se indican en el Anexo I.

En los predios baldíos, el Índice de Mantenimiento estará en función de su frente, como el mínimo que fija el Anexo I.

Artículo 15º - Clasificación de usuarios

Los Usuarios de servicio se clasifican en dos categorías: a) USUARIOS REALES y b) USUARIOS POTENCIALES.

- a) USUARIOS REALES: Son aquellos que tienen DISPONIBLE EL SERVICIO EN EL INMUEBLE y que se encuentran dentro de las AREAS SERVIDAS.
- b) USUARIOS POTENCIALES: Son aquellos que no cuentan con DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO en los INMUEBLES en el AREA SERVIDA o se encuentran en áreas de expansión o remanentes y que el Concesionario deberá dotar de servicio conforme a los términos de la Ordenanza de Concesión.

Los Usuarios se clasificarán de acuerdo a las características en el uso del servicio en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 16º - Mora en pagos

En todos los casos, las deudas por cobro de derechos, tasas, recargos, intereses punitivos, gastos judiciales, etc., gravarán directamente al inmueble afectado al servicio.

Artículo 17º - Ampliaciones de servicio y conexiones clandestinas

Cada vez que el usuario varíe la cantidad de artefactos consignados en la última declaración y/o inspección, deberá comunicarlo al Departamento de Obras Sanitarias para realizar los ajustes correspondientes.

Para el caso de enlaces y/o artefactos no declarados, se establece una multa del 100% sobre los derechos y tasas correspondientes, durante el periodo no declarado.

Artículo 18º - Desagües pluviales

Está terminantemente prohibido conectar los desagües pluviales a la red colectora cloacal. Las infracciones serán sancionadas conforme establezcan las Ordenanzas Municipales de aplicación.

Artículo 19º - Regularización de pagos ante nuevas conexiones

Al usuario moroso, que como tal mantiene pendiente el pago de facturas por servicios u otros conceptos, no se le dará curso a solicitud de ninguna nueva prestación, sin la previa cancelación de los importes adeudados.

ES COPIA FIEL

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO

*Municipalidad de La Costa*Artículo 20º - Cambio de titularidad

El sucesor del titular del enlace podrá continuar en el uso y goce del servicio, en igualdad de condiciones de su antecesor, con la única exigencia de solicitar el cambio de titularidad previo pago del importe fijado a tal efecto y en un todo de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 21º - Solicitud de servicios especiales

Si la solicitud de servicios por sus características, diera lugar a la confección de un proyecto y presupuesto, el interesado deberá abonar previamente el importe de los gastos estimados a fijar por la Cooperativa.

Artículo 22º - Punto por derecho de enlace

El valor del Punto por Derecho de Enlace se establece en el equivalente a diez (10) meses de la tasa por servicio y mantenimiento de desagües cloacales.

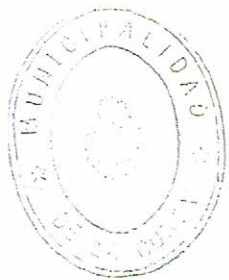
Artículo 23º - Disposiciones Generales

Las disposiciones del presente Reglamento regirán ad referendum de las que en el futuro pudiesen resultar aplicables al contrato de concesión emergente de la Ordenanza Nº 125/84, tanto por modificación de los cuadros tarifarios o bases de cálculo del mismo dispuesta por el Poder Concedente o por la aplicación del marco regulatorio provincial vigente en la materia.

Para todos los aspectos no previstos en el presente, regirán las disposiciones de la Ordenanza Nº 125/84, Ordenanza Nº 2039, demás Ordenanzas y reglamentos municipales aplicables y supletoriamente, las normativas y reglamentos dictados por la Provincia de Buenos Aires para la prestación de servicios análogos que se encuentran bajo su jurisdicción.

Artículo 24º - Homologación Tarifaria

Homologanse las liquidaciones de tarifas efectuadas hasta la fecha de vigencia del presente reglamento, que se hayan practicado bajo las pautas metodológicas del presente Reglamento.



Samuel
Samuel Guillermo Piorani
Secretario de Planeamiento
Obras y Servicios Públicos

Dr. Guillermo A. Magadan
Dr. GUILLERMO A. MAGADAN
INTENDENTE MUNICIPAL

ES COPIA FIEL

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO

Adolfo R. Pekaroff
AGT. ADOLFO R. PEKAROFF
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
Municipalidad de La Costa

REGLAMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESAGÜES CLOACALES

CORRESPONDIENTE A LA CONCESION OTORGADA A LA COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO "LAS TONINAS LTDA." POR LA ORDENANZA Nº 125/84

ANEXO I

1º - Clasificación por el uso del servicio de Desagües Cloacales los usuarios reales o potenciales.

CLASE	DENOMINACION
A	Viviendas en todos sus tipos
B	1 Hoteles con comedor y cocina, hosterías
	2 Hoteles sin comedor, ni cocina, residenciales
	3 Restaurantes, casas de comida, bares, confiterías
	4 Sanatorios, clínicas, hospitales
C	Locales comerciales, oficinas, bancos
D	1 Edificios industriales sin efluentes, sin comedor
	2 Edificios industriales sin efluentes, con comedor
	3 Edificios industriales con efluentes, sin comedor
	4 Edificios industriales con efluentes, con comedor
	5 Lavaderos y tintorerías industriales
E	Establecimientos educacionales
F	1 Salas de espectáculos, teatros, cines, etc
	2 Bañeros y campamentos
	3 Salones de video-juegos, parques de diversiones, etc.
	4 Salones de baile, bingo, casino, bibliotecas públicas, salones de exposición, etc.
G	Estaciones de servicio de automotores
H	Estadios, etc.
I	Predios baldíos
	Los usuarios no especificados se clasificarán por analogía.

2º - Determinación del valor índice correspondiente a cada clase

Clase A – Viviendas en todos tipos

a) Índice de servicio: se determinará según la cantidad de artefactos instalados, según la tabla siguiente:

Artefactos	Coefficientes		Cantidad	Valor Índice
Inodoros	0.35	x		
Lavatorios	0.15	x		
Duchas	0.10	x		
Bañeras	0.25	x		
Bidet	0.03	x		
Pileta de cocina	0.10	x		
Pileta de lavadero	0.30	x		
Conexión maquina de lavar	0.10	x		
Pileta de natación	1.50	x	c/10000 l. Capac.	

Total Índice de Servicio

=

Índice de Servicio Mínimo: 0.70 por unidad

b) Índice de mantenimiento: Será proporcional a la superficie del predio a servir, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$I.M. = \frac{\text{Sup. Predio}}{1.000}$$

Índice de Mantenimiento Mínimo: 0.30 por unidad

A fin de establecer la cantidad de unidades por predio, se tomará como base la unidad inmueble, que es el conjunto de ambientes y dependencias directamente comunicadas entre si y que por sus características funcionales constituye una unidad autónoma para el uso al que está

ES COPIA FIEL

*Municipalidad de La Costa*

destinada, pudiendo resultar mas de una unidad inmueble por cada Unidad Funcional que se verifique en el Plano de Subdivisión de Propiedad Horizontal.

Cuando las características edilicias de las viviendas no permitan individualizar con claridad la cantidad de unidades inmuebles existentes, ésta se establecerá en base a la existencia de cocinas instaladas.

En caso de que un usuario posea unidades en construcción en un predio, abonará por una de ellas en concepto de mantenimiento de desagües cloacales, independientemente de la cantidad de unidades que posea en esa situación o de las que se hallen habilitadas, con el índice mínimo que se establece para la Clase 1.

En inmuebles con mas de una unidad, el Índice de Mantenimiento se aplicará a cada una de ellas en la proporción que establezca el Plano de Subdivisión, o en partes iguales de no existir éste, con respecto a la superficie total del predio.

Cuando haya más de una unidad inmueble en una Unidad Funcional, la superficie correspondiente a ésta se distribuirá en partes iguales entre aquellas.

En todos los casos, el Índice mínimo será el establecido.

Clase B 1 – Hoteles con comedor y cocina, hosterías.

a) Índice de servicio:

I.S. = 0.30 X cantidad de habitaciones

Índice de Servicio Mínimo: 1.20

b) Índice de mantenimiento:

I.M. = $\frac{\text{Sup. predio}}{1.000}$

Índice de Mantenimiento Mínimo: 0.30 por c/parcela o U.F. que abarque el inmueble.

Cuando el comedor no atienda exclusivamente a los huéspedes del hotel, éste se clasificará como Clase B 2 y el comedor como Clase B 3. De existir en el mismo predio vivienda familiar, se clasificará como Clase A.

Clase B 2 – Hoteles sin comedor ni cocina, residenciales.

a) Índice de servicio:

I.S. = 0.21 x cantidad de habitaciones

Índice de Servicio Mínimo: 1.20

b) Índice de mantenimiento:

I.M. = $\frac{\text{Sup. Predio}}{1.000}$

Índice de Mantenimiento Mínimo: 0.30 por c/parcela o U.F. que abarque el inmueble.

Clase B 3 – Restaurantes, casa de comidas, bares, confiterías

a) Índice del servicio

I.S. = 0.04 x superficie en m², de local, salón o salones, incluido ocupación de vereda, para atención al público.

Índice de Servicio Mínimo: 1.20

b) Índice de mantenimiento:

I.M. = $\frac{\text{Sup. Predio}}{1.000}$

Índice de Mantenimiento mínimo: 0.30 por cada parcela o UF que abarque el inmueble.

ES COPIA FIEL

*Municipalidad de La Costa*Clase B 4.- Sanatorios, clínicas y hospitalesa) Índice de servicio:

$$I.S. = 0.30 \times N$$

$N =$ cantidad de camas (de resultar N con decimales, se redondea al entero inmediatamente superior)

2 x cant. de baños

Índice de Servicio Mínimo: 1.20

b) Índice de mantenimiento:

$$I.M. = \frac{\text{Sup. Predio}}{1.000}$$

Índice de Mantenimiento Mínimo: 0.30 por cada parcela o UF que abarque el inmueble.

Clase C - Locales comerciales, oficinas, bancosa) Índice de Servicio:

Hasta 10 personas por turno: $I.S. = 0.1000 \times N^{\circ}$ de personas x turnos

Hasta 20 personas por turno: $I.S. = 0.0750 \times N^{\circ}$ de personas x turnos

Hasta 30 personas por turno: $I.S. = 0.0666 \times N^{\circ}$ de personas x turnos

Hasta 40 personas por turno: $I.S. = 0.0625 \times N^{\circ}$ de personas x turnos

Desde 50 personas por turno: $I.S. = 0.0600 \times N^{\circ}$ de personas x turnos

Índice de Servicio Mínimo: 1

b) Índice de mantenimiento:

$$I.M. = \frac{\text{Sup. Predio}}{1.000}$$

Índice de Mantenimiento Mínimo: 0.30 por cada parcela o UF que abarque el inmueble.

Se considera como turno a la jornada legal de trabajo.

Los locales comerciales con vivienda se clasificarán individualmente como Clase C y A respectivamente.

Los locales comerciales con servicios sanitarios comunes (galerías), se clasificarán individualmente, de acuerdo a la Clase que corresponda.

Clase D 1 - Edificios industriales sin efluentes, sin comedor.a) Índice de servicio:

Hasta 10 personas por turno: $I.S. = 0.110 \times N^{\circ}$ de personas x turnos

Hasta 20 personas por turno: $I.S. = 0.082 \times N^{\circ}$ de personas x turnos

Hasta 30 personas por turno: $I.S. = 0.073 \times N^{\circ}$ de personas x turnos

Hasta 40 personas por turno: $I.S. = 0.069 \times N^{\circ}$ de personas x turnos

Hasta 50 personas por turno: $I.S. = 0.066 \times N^{\circ}$ de personas x turnos

Hasta 60 personas por turno: $I.S. = 0.064 \times N^{\circ}$ de personas x turnos

Desde 61 personas por turno: $I.S. = 0.063 \times N^{\circ}$ de personas x turnos

Índice de Servicio Mínimo: 1

b) Índice de mantenimiento:

$$I.M. = \frac{\text{Sup. Predio}}{1.000}$$

Índice de Mantenimiento Mínimo: 0.30 por cada parcela o UF que abarque el inmueble

ES COPIA FIEL

*Municipalidad de La Costa*Clase D 2. - Edificios industriales sin efluentes, con comedora) Índice de Servicio:

Hasta 10 personas por turno: I.S. = $0.150 \times N^{\circ}$ de personas x turnos.
Hasta 20 personas por turno: I.S. = $0.097 \times N^{\circ}$ de personas x turnos.
Hasta 30 personas por turno: I.S. = $0.086 \times N^{\circ}$ de personas x turnos
Hasta 40 personas por turno: I.S. = $0.081 \times N^{\circ}$ de personas x turnos
Hasta 50 personas por turno: I.S. = $0.077 \times N^{\circ}$ de personas x turnos
Hasta 60 personas por turno: I.S. = $0.075 \times N^{\circ}$ de personas x turnos
Desde 61 personas por turno: I.S. = $0.073 \times N^{\circ}$ de personas x turnos

Índice de Servicio Mínimo: 1b) Índice de mantenimiento:

IM. = $\frac{\text{Sup predio}}{1.000}$

Índice de Mantenimiento Mínimo: 0.30 por cada parcela o UF que abarque el inmueble.Clase D 3 - Edificios industriales con efluentes, sin comedora) Índice de servicio:

Hasta 10 personas por turno: I.S.= $0.550 \times N^{\circ}$ de personas x turnos
Hasta 20 personas por turno: I.S.= $0.410 \times N^{\circ}$ de personas x turnos
Hasta 30 personas por turno: I.S.= $0.365 \times N^{\circ}$ de personas x turnos
Hasta 40 personas por turno: I.S.= $0.345 \times N^{\circ}$ de personas x turnos
Hasta 50 personas por turno: I.S.= $0.330 \times N^{\circ}$ de personas x turnos
Hasta 60 personas por turno: I.S.= $0.320 \times N^{\circ}$ de personas x turnos
Desde 61 personas por turno: I.S.= $0.315 \times N^{\circ}$ de personas x turnos

Índice de Servicio Mínimo: 1.50b) Índice de mantenimiento:

I.M.= $\frac{\text{Sup. Predio}}{1.000}$

Índice de mantenimiento Mínimo: 0.30 por cada parcela o UF que abarque el inmueble.Clase D 4 - Edificios industriales, con efluentes, con comedora) Índice de servicio:

Hasta 10 personas por turno: I.S. = $0.750 \times N^{\circ}$ de personas x turnos
Hasta 20 personas por turno: I.S. = $0.485 \times N^{\circ}$ de personas x turnos
Hasta 30 personas por turno: I.S. = $0.430 \times N^{\circ}$ de personas x turnos
Hasta 40 personas por turno: I.S. = $0.405 \times N^{\circ}$ de personas x turnos
Hasta 50 personas por turno: I.S. = $0.385 \times N^{\circ}$ de personas x turnos
Hasta 60 personas por turno: I.S. = $0.375 \times N^{\circ}$ de personas x turnos
Desde 61 personas por turno: I.S. = $0.365 \times N^{\circ}$ de personas x turnos

Índice de Servicio Mínimo: 1.50b) Índice de mantenimiento:

IM. = $\frac{\text{Sup. Predio}}{1.000}$

Índice de mantenimiento Mínimo: 0.30 por cada parcela o UF que abarque el inmueble.

ES COPIA FIEL



Clase D 5 - Lavaderos y tintorerías industriales

a) Índice de Servicio:

Hasta 10 maquinas: I.S. $0.150 \times N^{\circ}$ de maquinas x turnos
Hasta 20 maquinas: I.S. $0.097 \times N^{\circ}$ de maquinas x turnos
Hasta 30 maquinas: I.S. $0.086 \times N^{\circ}$ de maquinas x turnos
Hasta 40 maquinas: I.S. $0.081 \times N^{\circ}$ de maquinas x turnos
Hasta 50 maquinas: I.S. $0.077 \times N^{\circ}$ de maquinas x turnos
Hasta 60 maquinas: I.S. $0.075 \times N^{\circ}$ de maquinas x turnos
Desde 61 maquinas: I.S. $0.073 \times N^{\circ}$ de maquinas x turnos

Índice de Servicio Mínimo: 1.50

b) Índice de Mantenimiento:

I.M. = $\frac{\text{Sup. Predio}}{1.000}$

Índice de Mantenimiento Mínimo: 0.30 por cada parcela o UF que abarque el inmueble

Clase E - Establecimientos educacionales

a) Índice del Servicio:

Hasta 100 alumnos por turno: I.S. = $0.010 \times N^{\circ}$ de alumnos x turnos
Hasta 300 alumnos por turno: I.S. = $0.009 \times N^{\circ}$ de alumnos x turnos
Hasta 500 alumnos por turno: I.S. = $0.008 \times N^{\circ}$ de alumnos x turnos
Desde 501 alumnos por turno: I.S. = $0.007 \times N^{\circ}$ de alumnos x turnos

Índice de Servicio Mínimo: 1

b) Índice de Mantenimiento:

I.M. = $\frac{\text{Sup. Predio}}{1.000}$

Índice de Mantenimiento Mínimo: 0.30 por cada parcela o UF que abarque el inmueble

Se considera como turno a cada turno lectivo.

Clase F 1 - Salas de espectáculos, teatros, cines, etc.

a) Índice de Servicio:

I.S. = $0.005 \times$ cantidad de plazas

Índice de Servicio Mínimo: 1

b) Índice de mantenimiento:

I.M. = $\frac{\text{Sup. Predio}}{1.000}$

Índice de Mantenimiento Mínimo: 0.30 por cada parcela o UF que abarque el inmueble

Clase F 2 - Bañearios y campamentos

a) Índice de servicio:

I.S. = $0.030 \times$ cantidad de carpas

Índice de Servicio Mínimo: 1

ES COPIA FIEL



b) Índice de mantenimiento:

$$I.M. = \frac{\text{Sup. Predio}}{1.000}$$

Índice de Mantenimiento Mínimo: 0.30 por cada parcela o UF que abarque el inmueble

Clase F.3 - Salones de video-juegos, parques de diversiones, etc.

a) Índice de servicio:

$$I.S. = 0.050 \times \text{cantidad de máquinas}$$

Índice de Servicio Mínimo: 1

b) Índice de Mantenimiento:

$$I.M. = \frac{\text{Sup. Predio}}{1.000}$$

Índice de Mantenimiento Mínimo: 0.30 por cada parcela o UF que abarque el inmueble

Clase F.4 - Salones de baile, bingos, casinos, bibliotecas públicas, salones de exposición, etc.

a) Índice de servicio:

$$I.S. = 0.01 \times \text{superficie en m}^2 \text{ del salón}$$

Índice de Servicio Mínimo: 1

b) Índice de mantenimiento:

$$I.M. = \frac{\text{Sup. Predio}}{1.000}$$

Índice de Mantenimiento Mínimo: 0.30 por cada parcela o UF que abarque el inmueble

Clase G - Estaciones de servicio de automotores

a) Índice de servicio:

$$I.S. = (0.10 \times N \times T) + (L \times 3)$$

Donde N = cantidad de empleados por turno

T = cantidad de turnos de trabajo

L = cantidad de lavaderos

Índice de Servicio Mínimo: 1

b) Índice de mantenimiento:

$$I.M. = \frac{\text{Sup. Predio}}{1.000}$$

Índice de Mantenimiento Mínimo: 0.30 por cada parcela o UF que abarque el inmueble

Se considera como turno a la jornada legal de trabajo.

Clase H - Estadios, etc.

a) Índice de servicio:

$$I.S. = 0.001 \times \text{cantidad de espectadores según habilitación municipal.}$$

ES COPIA FIEL



Municipalidad de La Costa

Índice de Servicio Mínimo: 1

b) Índice de mantenimiento:

$$I.M. = \frac{\text{Sup. Predio}}{1.000}$$

Índice de Mantenimiento Mínimo: 0.30 por cada parcela o UF que abarque el inmueble.

Clase I - Predios baldíos

Índice de mantenimiento:

a) Lotes ubicados en mitad de cuadra

$$I.M. = \frac{F}{10} \quad - \text{Donde } F = \text{longitud del frente en metros}$$

b) Lotes ubicados en esquina:

$$I.M. = \frac{F t}{10} \quad - \text{Donde } F t = \frac{F_1 + F_2}{2}$$

Siendo F 1 y F 2 la longitud de ambos frentes en metros. En ambos casos El número índice se redondeará al centésimo.

Índice de Mantenimiento Mínimo: 1

Las Unidades Funcionales no edificadas de predios subdivididos, se clasificarán como Clase 1, considerándose su frente en relación al del predio en la proporción que establezca el Plano de Subdivisión, con el índice mínimo que se fija para la clase.



Samuel Guillermo Piaroni
Secretario de Planeamiento
Obras y Servicios Públicos

Dr. GUILLERMO A. MAGALLON
INTENDENTE MUNICIPAL

ES COPIA FIEL

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

AGT. ADOLFO R. PEKAROFF
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
Municipalidad de La Costa

REGLAMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESAGÜES CLOACALES

CORRESPONDIENTE A LA CONCESION OTORGADA A LA COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO "LAS TONINAS LTDA." POR LA ORDENANZA Nº 125/84

ANEXO II

Los usuarios correspondientes a inmuebles donde se desarrollen actividades de elaboración, industrialización, transformación, almacenaje de insumos y productos cuyas aguas residuales impliquen riesgos o peligros reales o potenciales para la red cloacal o el medio y disposición final, deberán contar con instalaciones especiales según se establece en el presente apartado.

Las especificaciones técnicas y planos generales para la construcción de dichas instalaciones, en todos los casos, serán suministradas por el concesionario y a ellos deberá ajustarse el usuario.

1. INTERCEPTORES DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO O INFLAMABLES EN GENERAL

Con el fin de que no vayan a la colectora residuos de nafta, ya que al evaporarse ésta podrían producirse explosiones en el interior de la misma, es que se exige, en todo lugar donde se emplee nafta para diversos usos, como ser garajes, lavados de coches o maquinas, etc. La instalación de artefactos denominados "interceptores de nafta"; estos artefactos generalmente se construyen en obra y las características son similares a los interceptores de grasa.

2. INTERCEPTORES DE TRAPOS Y ESTOPAS

En los hospitales, sanatorios, fábricas de tejidos, hilanderías o cualquier otro establecimiento, que se compruebe que utilizando las cañerías internas de cloacas eliminan trapos, estopas, etc., que produzcan obstrucciones en las cañerías de cloacas externas, deberán proyectar un interceptor, con las modificaciones que correspondan a cada caso. Cuando se retire el material interceptado, se deberá, en todos los casos, incinerarlo, ya sea mediante el uso de horno, combustibles líquidos o sólidos.

3. POZO DE ENFRIAMIENTO

La reglamentación en rigor determina que, no podrá desaguar a la cloaca, o conducto pluvial, líquidos a una temperatura superior a los 45° C, por tal razón en los establecimientos que por la índole de su trabajo, instalaciones, etc., se encuentren en esas condiciones, deberán proyectar un pozo de enfriamiento.

4. INTERCEPTORES DE ESPUMA EN LOS LAVADEROS DE ROPA DENOMINADOS FAMILIARES O INDIVIDUALES

Quando se proyecte la instalación de lavaderos de ropa, denominados comúnmente "familiares" o "individuales, deberá tenerse en consideración el desagüe de las maquinas a instalar, conforme al croquis y demás especificaciones que suministre el concesionario.

5. CLORINADOR

En las pequeñas industrias, donde el efluente a eliminar se encuentra mezclado con materias orgánicas, es conveniente proyectar un pequeño equipo manual para efectuar la coloración o inyección de cloro, conforme a las especificaciones que indique el concesionario.

6. INTERCEPTOR DE GRASA

Carnicerías, pollerías, cocinas colectivas de clubes, hoteles, restaurantes, confiterías, lecherías, cuadras de panaderías y pastelerías, elaboración de fideos, pastas frescas, empanadas, pizzas y similares, rotiserías, cámaras frigoríficas, etc., deben contar con interceptores de grasa obligatorio, de una capacidad acondicionada a los caudales de agua que debe recibir.

7. VENTILACIONES

Siendo Las materias fecales, grasas, orines, etc., los principales elementos que desaguan a la colectora y que por su composición orgánica entran fácilmente en descomposición, produciendo en consecuencia la formación de gases, los que por su fuerza expansiva y siendo mas livianos que el aire, tienden a elevarse, ocupando las partes mas altas de la cañería, dispersándose en la

ES COPIA FIEL



atmósfera por la primera salida u orificio que hallen en su recorrido. Por tal razón y para evitar que los mismos penetren en los distintos ambientes en que se encuentran instalados artefactos, es que se colocan cierres hidráulicos debiéndose en consecuencia prolongar, de las cañerías casi horizontales de desagüe, otras en posición vertical para facilitar su expulsión a la atmósfera, a una altura tal para evitar de esa manera los malos olores, contaminaciones, etc.

8. CEGADO DE POZOS Y CAMARAS SEPTICAS

Cuando una finca tenga habilitado el servicio de cloacas, el propietario está obligado al cegado de todos los pozos absorbentes y cámaras sépticas que existan en la propiedad.

Para cumplimentar esta disposición, deberá procederse de la siguiente manera:

- 1- Se desagotará en su totalidad el líquido y materias sólidas contenidas.
- 2- Se arrojará en su interior 100 kgrs. De cal viva, para su desinfección.
- 3- Se rellenará con tierra o arena, en capas sucesivas, inyectándoles agua para su perfecta compactación.
- 4- Por ultimo, se construirá una losa de hormigón armado de 0.10 m. De espesor, apoyando como mínimo 0.30 m. En todo su perímetro sobre terreno firme. Podrá eximirse de la construcción de la losa, a los pozos que estén ubicados en jardines, terrenos, etc. Y en los que cualquier asentamiento se haga evidente y no pueda ocasionar inconvenientes graves.



Samuel Guillermo Piorani
Secretario de Planeamiento
Obras y Servicios Públicos

Dr. GUILLERMO A. MAGADAN
INTENDENTE MUNICIPAL

ES COPIA FIEL

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO

ADJ. ADOLFO R. PEKAROFF
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO